

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2167**

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La Defensora de Familia de ICBF Centro Zonal Centro por auto No. 819 de fecha 22 de septiembre de 2021, ordenó remitir el expediente de restablecimiento de derechos por pérdida de competencia para resolver la situación jurídica del menor D.A.N.R. al Juez de Familia –reparto-, correspondiéndole a este juzgado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 del 2006 modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias por pérdida de competencia, para definir situación jurídica dentro del Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos de que trata la ley 1098 de 2006, respecto del niño D.A.N.R.

SEGUNDO: Informar a la Procuraduría General de la Nación, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar (art. 10 Ley 1098 de 2006).

TERCERO: Notificar la presente providencia por el medio más expedito a la señora **MARIA INES RUANO RUANO** en calidad de progenitora del niño D.A.N.R.

CUARTO: Córrese traslado por el término de cinco (5) días de la presente solicitud, a los interesados para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

QUINTO: SEÑALAR el día **13 de diciembre de 2021 a la 09:00 a.m** para adelantar la audiencia prevista en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, en la que se pondrá en conocimiento las pruebas allegadas hasta ese momento y se dictará el fallo correspondiente. Líbrese comunicado.

SEXTO: Se decretan las siguientes pruebas:

a) Verificar por secretaría en la página web del ADRES la vinculación actual del niño D.A.N.R., al Sistema de Seguridad Social.

b) Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal Centro para que informe y alleguen el resultado de los conceptos ordenados mediante **auto de apertura de investigación No. 060** del 30 de julio de 2021. Dichos informes deberán ser remitidos antes de la audiencia programada.

c) Oficiar a la I.E. GENERAL JOSE MARIA CABAL para que certifique si el niño D.A.N.R., se encuentra escolarizado en esa institución.

d) Ordenar un estudio socio familiar al hogar de la señora **MARIA INES RUANO RUANO**, progenitora del niño D.A.N.R., el cual será realizado por la asistente social de este despacho, para determinar las condiciones de todo orden en las que éste se encuentra, enfatizando en su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes está, así como la provisión de los recursos para su educación, manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros), detallando cómo se compone su núcleo familiar y social.

SÉPTIMO: Notificar por el medio más expedito la presente providencia a la Procuradora 218 Judicial 1 de Infancia, Adolescencia, Familia y Mujeres de Cali, para que emita su concepto y al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito al despacho, para lo de su cargo.

NOVENO: Se informa que el correo electrónico institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, es medio habilitado para recibir cualquier comunicación relacionada con el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c192f385885c97b82299f80e11f41db645f5de67f3ba48522b34ffe57664d3

Documento generado en 27/10/2021 04:40:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>